

86/1992, de 19 de mayo, por el que se autoriza la constitución de la Sociedad, a propuesta conjunta de los Consejeros de Economía y Hacienda, de Obras Públicas y Transportes, de Cultura y de Medio Ambiente, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 2 de agosto de 1996.

#### ACUERDA

Primero. Designar, como miembros del Consejo de Administración de la empresa «Sociedad de Gestión y Financiación de Infraestructuras, Sierra Nevada 1995, S.A.» a:

El Consejero de Obras Públicas y Transportes.

El Viceconsejero de Obras Públicas y Transportes.

El Secretario General Técnico de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

El Director General de Carreteras.

El Director General de Obras Hidráulicas.

El Director General de Transportes.

El Director General de Tesorería y Política Financiera.

Segundo. Dejar sin efecto el Acuerdo de 21 de febrero de 1995, por el que se modifica la composición del Consejo de Administración de la empresa de la Junta de Andalucía, Sociedad de Gestión y Financiación de Infraestructuras, Sierra Nevada 1995, S.A. (Sogefinsa).

Sevilla, 2 de agosto de 1996

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO  
Consejero de la Presidencia

#### CONSEJERIA DE GOBERNACION

*DECRETO 394/1996, de 2 de agosto por el que se adecua la relación de puestos de trabajo de la Junta de Andalucía correspondiente al Instituto Andaluz de la Mujer.*

El Instituto Andaluz de la Mujer fue creado por Ley 10/1988, de 28 de diciembre (BOJA núm. 106) como Organismo Autónomo adscrito a la Consejería de la Presidencia, estableciéndose su estructura organizativa y relación de puestos de trabajo mediante el Decreto 52/1989, de 1 de marzo, posteriormente modificada en diversos Decretos y recientemente actualizada por el Decreto 101/1996, de 12 de marzo, con el objeto de adaptarla a su mayor volumen de trabajo y a sus nuevas necesidades.

No obstante, es necesario señalar que buena parte de las competencias de este Organismo se vienen prestando a través de Convenios con las Diputaciones Provinciales con el objeto de que sean estos entes provinciales los que asuman la prestación de servicios a través de los denominados «Centros Provinciales de la Mujer» y «Casas de Acogida». Habiendo quedado sin efecto el Convenio con la Diputación Provincial de Málaga y teniendo en cuenta la necesidad ineludible de continuar prestando el servicio dado el carácter del mismo y quienes son sus destinatarias, se hace necesario que sea el propio Organismo el que continúe prestando el servicio sin que se produzca con

ello interrupción alguna que pueda repercutir en las beneficiarias.

Asimismo se aborda por el presente Decreto la rectificación puntual del referido Decreto 101/1996, de 12 de marzo, de acuerdo con lo indicado en el Anexo del mismo.

Según lo previsto en el artículo 32 letra d) de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de órganos de representación y determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas en la redacción dada por la Ley 7/1990 de 19 de julio, sobre condiciones de trabajo de los empleados públicos, se han efectuado los trámites oportunos ante los representantes de las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Negociación de Administración General y Comisión del Convenio del IV Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía.

En su virtud, conforme a lo previsto en el artículo 10 del Decreto 390/1986 de 10 de diciembre, de elaboración y aplicación de la relación de puestos de trabajo, a propuesta de la Consejería de Gobernación de acuerdo con la Consejería de Presidencia, con informe de la Consejería de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 2 de agosto de 1996.

#### DISPONGO

Artículo único. Adecuación de la relación de puestos de trabajo.

Se aprueba la adecuación de la relación de puestos de trabajo de la Administración de la Comunidad Autónoma que comprende la correspondiente al Instituto Andaluz de la Mujer y otras modificaciones que se relacionan como Anexo del presente Decreto.

Disposición adicional única. Modificaciones presupuestarias.

Por la Consejería de Economía y Hacienda, y dentro de los límites presupuestarios de la Consejería de la Presidencia, se realizarán las modificaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto y disposiciones derivadas del mismo.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas las anteriores disposiciones de igual o inferior rango en lo que se opongan al contenido del presente Decreto.

Disposición final primera. Desarrollo.

Se autoriza a la Consejería de Gobernación a dictar cuantas normas sean necesarias para la aplicación y desarrollo del presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no obstante los efectos de las modificaciones del Decreto 101/1996, de 12 de marzo, por el que se actualiza la relación de puestos de trabajo de la Junta de Andalucía correspondiente al Instituto Andaluz de la Mujer, será desde la fecha de entrada en vigor de éste.

Sevilla, 2 de agosto de 1996

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO  
Consejera de Gobernación

**ANEXO**

**CONSEJERÍA / ORG. AUTÓNOMO: INST. ANDALUZ DE LA MUJER**

C Ó D I G O	DENOMINACIÓN	N U M	A D S	MODO ACCESO	TIPO ADM.	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES			REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO			LOCALIDAD OTRAS CARACTERÍSTICAS
						GRUPO	CUERPO	ÁREA FUNCIONAL/CATEGORÍA PROF. ÁREA RELACIONAL	C.D.	C. ESPECÍFICO	TITULACIÓN	
						C.C.	RFDP	PISM	ESP			

DIRECCIÓN INST. ANDALUZ DE LA MUJER

GRANADA

CENTRO DIRECTIVO:

CENTRO DE DESTINO: CENTRO "AMALTEA"

**MODIFICADOS:**

703080 ADMINISTRADORA ..... 1 L PC S C 01 X.... 70 GRANADA  
 703089 ADMINISTRADORA ..... 1 L PC S C 02 X.... 70 GRANADA

CENTRO DE DESTINO: CENTRO DE LA MUJER

MÁLAGA

**ARADIDOS:**

704005 ASESORIA TÉCNICA ..... 1 F PC A P-A11 ADMÓN. PÚBLICA MÁLAGA  
 704010 INTERPRETE/INFORMADORA ..... 1 L PC S C LEGISLAC.-REG.JURID. MÁLAGA  
 704015 TITULADORA GRADO MEDIO ..... 4 L PC S B 01 XX... 180 MÁLAGA  
 704020 AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A ..... 1 F PC 30 D ADMON. PÚBLICA MÁLAGA  
 704030 ORDENANZA ..... 1 L PC S E 01 ..... 0 D.T.SOCIAL, PROF. EGB MÁLAGA

CENTRO DE DESTINO: DIRECCIÓN SEVILLA

SEVILLA

**MODIFICADOS:**

764273 ASESORIA TÉCNICA/DOCUMENT. Y ARCHIVO ..... 1 F PC A-B P-A2 ARCHIVÍSTICA SEVILLA  
 764279 ASESORIA TÉCNICA/DOCUMENT. Y ARCHIVO ..... 1 F PC A-B P-A2 ARCHIVÍSTICA SEVILLA

*ACUERDO de 2 de agosto de 1996, del Consejo de Gobierno, por el que se declara la urgente ocupación, a los efectos de expropiación forzosa, por el Ayuntamiento de Lepe (Huelva), de los bienes y derechos afectados por el proyecto denominado Paseo Marítimo de La Antilla, primera fase, en dicha localidad.*

El Ayuntamiento de Lepe (Huelva), en sesión celebrada el día 21 de octubre de 1992, acordó iniciar el expediente de expropiación forzosa para llevar a cabo el «Proyecto de construcción del paseo marítimo de La Antilla, primera fase», en dicho término municipal, y mediante Decreto de fecha 19 de enero de 1996 aprobar la relación de bienes y derechos que se consideran necesarios para ejecutar las referidas obras, al tratarse de una actuación prevista en las Normas Subsidiarias de Planeamiento, aprobadas por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo con fecha 10 de julio de 1995, una vez entendida la utilidad pública de las obras, al amparo de lo establecido en el artículo 132 del Texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio.

Posteriormente, la Corporación acordó solicitar del Consejo de Gobierno de esta Comunidad Autónoma la declaración de urgente ocupación de los bienes afectados, habida cuenta de las circunstancias que concurren en el presente caso y que vienen dadas por la apremiante necesidad de comenzar las obras incluidas en el citado proyecto a fin de dotar de la adecuada infraestructura urbanística a esta zona del litoral, y a la vez garantizar la protección de la costa y de los inmuebles que se ubican en su proximidad frente a los temporales durante la época invernal, evitando con ello los daños que periódicamente se producen en esta época del año.

Identificados plenamente los bienes objeto de ocupación y practicada la información pública mediante inserción del oportuno edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 35 de fecha 12 de febrero de 1996, tablón de anuncios del Ayuntamiento y periódico «Huelva Información» de fecha 5 de julio de 1996, se ha presentado escrito de alegaciones suscrito por doña Francisca, Purificación e Isabel Borrero Lavado, que han sido examinadas por la Corporación en sesión celebrada el día 10 de abril de 1996, y resueltas en sentido desestimatorio en base al informe jurídico emitido al respecto y cuyo contenido se transcribe a continuación:

«En el escrito presentado no se impugna la descripción de los bienes que se consideran necesarios para la expropiación, sino la ausencia de fundamentación de aquélla y una supuesta contradicción en la misma en base a los argumentos que seguidamente se analizan:

A) En primer lugar, se alega que el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 21 de octubre de 1992 declarando la Utilidad Pública e Interés Social de la Expropiación adolece del vicio de nulidad desde el momento en que las Normas Subsidiarias vigentes en aquel momento han sido declaradas nulas por Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 20 de mayo de 1994; respecto a lo anterior debe hacerse constar que, sin perjuicio de la ausencia de firmeza de la mencionada Sentencia por encontrarse recurrida en casación ante el Tribunal Supremo, ni de los efectos no ejecutivos de la misma como ha establecido el citado Tribunal en su Auto de fecha 11 de enero de 1993 para supuestos similares, la expropiación forzosa ha encontrado cobertura en el Texto Refundido de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Municipio de Lepe, aprobado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo con fecha 10 de julio de 1995 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia

de 18 de octubre del mismo año, lo cual de acuerdo con el art. 132 del R.D. Legislativo 1/92, de 26 de junio, implica la Declaración de Utilidad Pública de las obras y la Necesidad de Ocupación de los terrenos y edificios correspondientes a los fines de la expropiación.

B) En los apartados segundo y tercero de la Consideración Primera del escrito presentado, se alega que los edificios que se pretenden expropiar están considerados como «Fuera de ordenación», no pudiéndoles afectar ningún Plan de Ordenación, ni ningún Proyecto de red viaria. Tal como establece el art. 137 del R.D. Legislativo 1/92, la calificación de un inmueble como «Fuera de ordenación» lo único que indica es su disconformidad con el Planeamiento urbanístico vigente, limitándose las obras que pueden realizarse en el mismo, no significando en ningún momento la exclusión de aquéllos de la ordenación urbanística.

C) Respecto al apartado cuarto de la Consideración Primera y a las Consideraciones Segunda y Tercera del mencionado escrito de alegaciones, hacer constar que no existe contradicción en la fundamentación de la expropiación. No debe confundirse el Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 24 de julio de 1995 de comprometerse a poner a disposición de la Dirección General de Costas del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente el suelo necesario para la ejecución del proyecto de I fase del paseo marítimo en La Antilla, que lo único que motivó fue el Decreto de la Alcaldía de fecha 13 de noviembre de 1995 impulsando los expedientes expropiatorios, con la verdadera causa expropiandi del expediente de expropiación, ésta está legitimada por razones de urbanismo, en concreto para la realización de una dotación pública consistente en un sistema viario.

No existe indefensión desde el momento en que la motivación o finalidad de la expropiación sigue siendo la misma, como se ha dicho repetidamente la realización de una dotación viaria, quedando a salvo en todo caso el ejercicio por los legitimados para ello del derecho de reversión en los supuestos legalmente procedentes.

La intervención municipal no requiere informe preceptivo y vinculante del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente al no encontrarse los bienes a expropiar en Zona de Dominio Público Marítimo Terrestre, sino en Zona de servidumbre de protección (Sentencia del Tribunal Constitucional de 4 de julio de 1991). En cualquier caso, sin perjuicio de lo anterior, debe hacerse constar que el proyecto de I fase del paseo marítimo La Antilla, ha sido aprobado definitivamente por la Demarcación de Costas de Andalucía Atlántico de Cádiz del MOPMA mediante Resolución de fecha 22 de febrero del corriente, de acuerdo con los artículos 45 de la Ley de Costas y 97 de su Reglamento.

Por todo lo anterior, se informa favorablemente la desestimación de las alegaciones presentadas y el acuerdo de la necesidad de ocupación de los bienes descritos en la relación aprobada inicialmente, así como su remisión a la Delegación de Gobernación de la Junta de Andalucía, para que se declare, en su caso, la urgente ocupación de los terrenos afectados recogida en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa»

Dado que las circunstancias relacionadas justifican debidamente el empleo de este procedimiento por parte de la Corporación interesada, procede acceder a la solicitud formulada por la misma y declarar, en su consecuencia, la urgente ocupación pretendida al entenderse cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 56 del Reglamento de Expropiación Forzosa, en relación con el 52 de la Ley.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía confiere competencia en exclusiva a esta Comunidad Autónoma en materia de Régimen Local, correspondiendo